



Undécimo período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 52 del programa

REGIMEN DE DIETAS Y VIATICOS DE LOS MIEMBROS
DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Proyecto de informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Francisco A. FORTEZA (Uruguay)

Introducción

1. De conformidad con las instrucciones dadas por la Asamblea General en su 578a. sesión plenaria, la Quinta Comisión examinó el tema 52 del programa: Régimen de dietas y viáticos de los miembros de los órganos de las Naciones Unidas. La Comisión tuvo ante sí un informe (A/3130) sobre este punto, presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 875 A (IX) de la Asamblea General del 4 de diciembre de 1954, así como los comentarios pertinentes formulados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/3161). Este tema se examinó en las sesiones 534a. y 535a. de la Quinta Comisión, celebradas el 22 y 23 de noviembre de 1956.
2. Los informes examinados por la Quinta Comisión habían sido presentados de conformidad con el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 875 A (IX) de la Asamblea General, con objeto de ayudar a la Asamblea General a estudiar la aplicación de un régimen uniforme a todos los órganos que reúnan las condiciones requeridas. Sin embargo, el Secretario General había señalado a la atención de la Asamblea General ciertas cuestiones conexas que se planteaban en relación con la cuestión general del pago de dietas y viáticos a los miembros de los órganos que reunían las condiciones requeridas. Estas cuestiones conexas también habían sido examinadas por la Comisión Consultiva, la cual había presentado un informe al respecto. La Quinta Comisión estimó conveniente examinar sucesivamente, primero,

la cuestión principal de la aplicación de un régimen uniforme de dietas, y segundo, las cuestiones conexas que se habían señalado a la atención de la Asamblea General, es decir el reembolso de los gastos de viaje a los representantes ante la Asamblea General, la fijación de un plazo razonable para la presentación de los pedidos de reembolso, las dietas que deben corresponder a los miembros de los órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión, los viáticos que deben pagarse durante los períodos de viaje efectivo y la conveniencia de refundir en una única resolución las anteriores decisiones e instrucciones de la Asamblea General relativas a la cuestión del pago de dietas y viáticos.

Aplicación de un régimen uniforme de dietas

3. El informe del Secretario General (A/3130, párrafos 5 a 10) expone los antecedentes de la cuestión, hasta la aprobación de la resolución 875 A (IX) de la Asamblea General. La Asamblea declaró, en esa resolución, que consideraba que, en principio, debería pagarse una dieta uniforme a los miembros de todos los órganos que tuvieran derecho a ella, a reserva tan sólo de la distinción que pudiera hacerse según el lugar de reunión. Además, por esta resolución, la Asamblea decidió que, en espera del estudio que ella haría en su undécimo período de sesiones de la aplicación de un régimen uniforme a todos los órganos que reunieran las condiciones requeridas, se seguiría pagando hasta el 31 de diciembre de 1956 la indemnización especial de 35 dólares diarios autorizada para los miembros de la Comisión de Derecho Internacional por la resolución 485 (V) del 12 de diciembre de 1950.
4. La Comisión Consultiva recomendó en su informe (A/3161, párrafos 4 y 5) que, a partir del 1.º de enero de 1957, el régimen de dietas que fijara la Asamblea General se aplicara uniformemente a todos los órganos de las Naciones Unidas que tuvieran derecho a ellas, incluso a la Comisión de Derecho Internacional. Se reconocía que el régimen de dietas vigente se aplicaba uniformemente, con la sola excepción de la indemnización especial que se pagaba a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. En consecuencia, la Comisión concentró su atención en esta cuestión.
5. Algunos representantes consideraron que continuaban siendo válidas las razones que habían llevado a la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, a mantener la indemnización especial de 35 dólares diarios para los miembros de la

/...

Comisión de Derecho Internacional. Creían que existían consideraciones pertinentes que justificaban claramente, en el caso de la Comisión de Derecho Internacional, una excepción a la regla general del pago uniforme. Señalaron a la atención de la Comisión la importancia permanente del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, que requería que estuviera integrada por juristas eminentes. Citaron además la necesidad que tenían los miembros de interrumpir sus tareas regulares por un período que normalmente era de más de dos meses por año, a efectos de realizar un trabajo de máxima utilidad para las Naciones Unidas. Era evidente, desde sus puntos de vista, que comparado con la mayoría de los otros órganos de las Naciones Unidas, cuyos períodos de sesiones normalmente duraban dos o tres semanas, el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional exigía mucho más de sus miembros. Si bien estas delegaciones no objetaban el principio del sistema uniforme y estaban a favor de toda medida razonable tendiente a reducir los gastos, creían que, por las razones que habían dado, la Asamblea General debería mantener su decisión anterior en el sentido de pagar una indemnización especial a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional; en consecuencia, no podían suscribir las recomendaciones de la Comisión Consultiva, las cuales, de ser adoptadas, significarían una reducción sustancial en el monto de la indemnización que se pagaba en la actualidad.

6. Otros representantes señalaron a la atención de la Comisión la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 459 (V), en el sentido de que el pago de una dieta no significaba una remuneración por servicios prestados. Creían en consecuencia que, por cuanto esa decisión había recibido la aceptación general, el principio de la uniformidad debería mantenerse y regir sin excepción el pago de las dietas a los miembros de todos los órganos que reunieran las condiciones requeridas. Consideraban que la conveniencia de aplicar una cifra más reducida de conformidad con un sistema uniforme había sido plenamente considerada por la Comisión Consultiva y entendían que el tipo de dieta normal era adecuado para los gastos básicos.

7. Algunos representantes, incluso aquéllos que habían apoyado los arreglos provisionales que se habían acordado durante el noveno período de sesiones de la Asamblea General, consideraron que, en vista de que el mandato de los miembros actuales de la Comisión de Derecho Internacional debía expirar el 31 de diciembre de 1956, había llegado el momento de aplicar uniformemente un sistema común a partir

del 1.º de enero de 1957. No consideraban que los argumentos presentados justificaran ninguna excepción a la aplicación de dicho sistema y creían, en consecuencia, que no debería continuar vigente la indemnización especial que había sido fijada por la resolución 485 (V) de la Asamblea General y que debía apoyarse la recomendación de la Comisión Consultiva.

8. La Quinta Comisión aprobó, por 56 votos contra ninguno y 12 abstenciones, la recomendación de la Comisión Consultiva, tal como figura en el párrafo 4 del presente documento.

Reembolso de gastos de viaje de los representantes acreditados ante la Asamblea General

9. La principal finalidad del debate de la Comisión sobre este aspecto del régimen de dietas y viáticos era establecer una directiva clara que en adelante sirviese de guía para el Secretario General en lo que concierne a la cuestión del reembolso de gastos de viajes de un representante permanente o de un miembro de una misión permanente designados como representante o suplente ante la Asamblea General. El Secretario General ha señalado esta cuestión a la atención de la Asamblea General en los párrafos 24 a 27 de su informe.

10. En el curso del debate los miembros de la Comisión apoyaron plenamente las disposiciones de la resolución 14 D (1) conforme a las cuales: el número de personas cuyos gastos de viaje para asistir a la Asamblea General se sufragarán, no excederá de cinco por cada Estado Miembro; dichas personas han de ser representantes o suplentes acreditados ante la Asamblea; y la obligación de las Naciones Unidas de reembolsar gastos de viaje respecto de cualquiera de los cinco viajes se limitará al costo de un viaje de ida y vuelta entre la capital de un Estado Miembro y el lugar en que se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje, en el caso de que este último sea menor que aquél. Además se convino en general en que el viaje cuyo costo las Naciones Unidas ha de pagar en virtud de esas disposiciones, debía efectuarse dentro de un plazo razonable para el mejor desempeño de las tareas relacionadas con un período de sesiones de la Asamblea General.

11. Se reconoció que el motivo de la decisión de la Asamblea contenida en su resolución 14 D (1) fué el deseo de igualar, en la medida de lo posible, las oportunidades de los Miembros, de participar en las actividades de las Naciones Unidas. Conforme a la interpretación general que de esta resolución ha

hecho el Secretario General no procede ningún cargo a la Organización por concepto de gastos de viaje por el hecho de que un representante de un gobierno asista a reuniones de un órgano al que sea aplicable el régimen de dietas y viáticos cuando esas reuniones se celebren en el mismo lugar en que esté radicado oficialmente dicho representante. Si bien el Secretario General ha estimado que debía interpretar en forma restrictiva la resolución 14 D (1), siempre que el número total de personas cuyos gastos de viaje para asistir a sesiones de la Asamblea General y de regreso no exceda de cinco por cada Miembro, ha aceptado el principio siguiente: que si un representante permanente o un miembro de una misión permanente quedara acreditado como representante o como suplente ante la Asamblea General, se le reembolsarán sus gastos de viaje de ida y vuelta entre la Sede y la capital de su país si sale de la Sede inmediatamente antes de la apertura de un período de sesiones para recibir instrucciones de su Gobierno; y que se reembolsarán los gastos de un viaje en una sola dirección si regresa a la capital de su país para informar a su Gobierno después de la terminación de un período de sesiones.

12. La Comisión Consultiva ha declarado su conformidad con la interpretación general de la resolución 14 D (1) hecha por el Secretario General mencionada en el párrafo anterior; pero ha manifestado algunas dudas acerca de si es válido admitir excepciones. La Comisión Consultiva considera que en vista de la situación que se ha producido, sería conveniente que la Asamblea General adoptara una decisión sobre este asunto.

13. El Presidente de la Comisión Consultiva también cree útil que la Quinta Comisión considere al mismo tiempo la aplicación de las disposiciones de la resolución 14 D (1) a los períodos extraordinarios de sesiones o de emergencia de la Asamblea General.

14. Durante la discusión recibió amplio apoyo la práctica seguida por el Secretario General, que daba a los miembros de las misiones permanentes acreditados como representantes o representantes suplentes la oportunidad de consultar con sus Gobiernos acerca de cuestiones relacionadas con la Asamblea. Algunos representantes señalaron al respecto que el reembolso de los gastos de viaje era un asunto de especial interés para aquellos países cuyas delegaciones a la Asamblea eran reducidas y que consideraban necesario incluir como representantes o representantes suplentes a uno o más miembros de sus misiones permanentes. En consecuencia, estimaron que sería razonable y equitativo pagar el costo total del gasto de ida y vuelta

/...

a un miembro de una misión permanente cuando fuera a su país para informar a su Gobierno luego de la clausura de un período de sesiones de la Asamblea y regresara posteriormente a la Sede para reasumir sus funciones, dado que entendían que las disposiciones para el reembolso deberían cubrir los gastos de viaje hasta de cinco personas, independientemente de que hubieran venido especialmente para la Asamblea General o fueran miembros de las misiones permanentes. Se dió por sentado que, en toda circunstancia, los gobiernos obedecerían a razones de necesidad estricta al hacer uso de esta facilidad.

15. En vista de que era concebible que en el curso de un período de sesiones de la Asamblea un representante acreditado pudiera ser llamado por su Gobierno para celebrar consultas urgentes, varias delegaciones también entendieron que debería extenderse la práctica seguida para que abarcara esta posibilidad.

16. En la 525a. sesión de la Comisión, el representante de la India hizo algunas propuestas verbales tendientes a modificar el inciso a) del párrafo 3 de la declaración de principios que sigue el proyecto de resolución que se halla en el Anexo I del informe del Secretario General. Esas propuestas dispondrían:

- a) que se pagarían los gastos de viaje efectivos, pero no las dietas de los representantes o representantes suplentes de los Estados Miembros a los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, siempre que el número de personas cuyos gastos se habrían de pagar no excediese de cinco por cada Estado Miembro;
- b) que cuando se trate de cualquier período de sesiones de la Asamblea General que no sea un período ordinario, sólo deberían pagarse los gastos de viaje de un solo representante o representante suplente de cada Estado Miembro;
- c) que si un representante permanente o un miembro de una misión permanente fuera designado representante o representante suplente por un Estado Miembro, se pagarán sus gastos de viaje si el viaje de ida y vuelta de la Sede de las Naciones Unidas a la capital de su país se inicia antes o después del período de sesiones de la Asamblea General, y siempre que no se exceda el límite de cinco viajes por cada Estado Miembro.

17. Varias delegaciones sugirieron una enmienda a esta propuesta para permitir, en las circunstancias mencionadas, el pago de los gastos de viaje a un miembro de una misión permanente durante el período de sesiones de la Asamblea General. Esta enmienda fué aceptada por el autor de la propuesta.

18. Durante la discusión se reseñaron las circunstancias en que la Asamblea General aprobó su resolución 14 D (1). Se subrayó el acierto de la Asamblea al establecer un medio por el cual cada Estado Miembro tendría la posibilidad de incluir, entre sus representantes a los períodos de sesiones de la Asamblea, a parlamentarios, dirigentes sindicales, altos funcionarios públicos u otras personas que estuvieran en estrecho contacto con la opinión pública del Estado Miembro respectivo. Cabía preguntarse si era necesario dar una interpretación demasiado liberal a la resolución 14 D (1) y se indicó que, antes de aceptar propuestas como las del representante de la India, sería prudente que el Secretario General y la Comisión Consultiva se pronunciasen sobre sus consecuencias financieras.

19. Se señaló que el principio básico no era el de reembolsar los gastos efectuados por una persona, sino de reembolsar aquellos gastos que tenía derecho a realizar un gobierno de acuerdo con la resolución 14 D (1), para participar en los trabajos de las Naciones Unidas. A este respecto, la propia Asamblea General había considerado adecuado que a la regla general de que no deberían reembolsarse los gastos de viaje de los representantes de los gobiernos, se le hiciese una excepción a efectos de que un Miembro no tuviera dificultades en designar como sus representantes ante la Asamblea a personas de su elección.

20. La Comisión aprobó, sin objeciones, las propuestas del representante de la India que figuran en los párrafos 16 y 17 del presente documento.

21. La Comisión entendió que las Naciones Unidas no reembolsarían los gastos de cinco viajes de ida y vuelta, sino en el caso de que hubieran viajado cinco representantes o representantes suplentes diferentes.

22. La decisión de la Comisión sólo se refería a los períodos de sesiones de la Asamblea General y no a los de cualquier otro órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas. Se entendió además que, salvo en cuanto al número de

viajes autorizados, se aplicarían normas uniformes tanto para los períodos ordinarios como para los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General.

Plazo para la presentación de los pedidos de reembolso

23. La Comisión examinó una propuesta formulada por la Comisión Consultiva, que figura en los párrafos 13 y 14 de su informe, en el sentido de que, por razones de buena administración financiera, debería fijarse un plazo para la presentación de todos los pedidos de reembolso. La Comisión convino, sin discrepancia en que las Naciones Unidas no deberían tener que reembolsar los gastos de viaje cuando el pedido correspondiente fuese presentado con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones respectivo.

Dietas que se pagarán a los miembros que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión

24. En su 534a. sesión la Quinta Comisión convino, sin que se expresaran objeciones, que conforme a lo propuesto por el Secretario General en los párrafos 16 a 18 de su informe, se debería mantener el procedimiento actual de rebajar a 10 dólares la dieta abonada a los miembros "locales" de órganos que reúnen las condiciones requeridas y que el criterio que se seguiría al respecto sería el del lugar donde ejerce sus funciones el miembro y no, como en la actualidad, el de su elección entre ese lugar y el de su residencia. La Comisión también convino, sin que se expresaran objeciones, en que la dieta sólo se haría efectiva por los días en que el miembro "local" asistiera realmente a las sesiones.

Dieta que se pagará durante el tiempo efectivo de viaje

25. En su 534a. sesión la Quinta Comisión aprobó la continuación del procedimiento actual y convino, sin objeciones, en que la dieta debería ser de ocho dólares durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes y aviones.

Refundición de las disposiciones actuales

26. Las actuales decisiones e instrucciones de la Asamblea General relativas al pago de dietas y viáticos a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas se hallan dispersas en varias resoluciones

que son las siguientes: 14 D (I) del 13 de febrero de 1946, 70 (I) del 19 de noviembre de 1946, 231 1 (III) del 8 de octubre de 1948, 459 (V) del 1.º de diciembre de 1950, 485 (V) del 12 de diciembre de 1950 y 875 A (IX) del 4 de diciembre de 1954. El Secretario General ha estimado que sería sumamente útil, tanto desde el punto de vista legislativo como por razones administrativas, incorporar en una sola resolución general todas las decisiones vigentes al respecto, junto con las disposiciones que la Asamblea General adopte sobre este asunto en su undécimo período de sesiones. Con este objeto ha incluido en el Anexo I de su informe el proyecto de una resolución general junto con una declaración relativa a los principios a que deberían sujetarse las disposiciones concretas que se adoptasen. La Comisión Consultiva ha indicado que la propuesta del Secretario General tiene muchas ventajas.

27. Teniendo en cuenta las decisiones tomadas en principio por la Comisión sobre determinados asuntos que se detallan en el presente informe y la clarificación lograda en el debate de los problemas planteados, la Comisión estimó que se debía dar otra forma al proyecto de resolución presentado a fin de señalar con claridad tanto los principios que habrían de **regir el pago de dietas y viáticos** como las bases de su aplicación. Varios miembros de la Comisión opinaron también que se debían dar al Secretario General instrucciones claras para el establecimiento de las reglas y procedimientos administrativos que fuesen necesarios para la aplicación práctica de las disposiciones acordadas. En su 537a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (A/C.5/L.396) presentado por su Relator **después de haber celebrado consultas con varias delegaciones.**

28. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, por las razones expuestas en el noveno período de sesiones de la Asamblea General, estimaba que no era apropiado que, según lo dispuesto en el inciso i) del párrafo d) del artículo 1 del proyecto de resolución, las Naciones Unidas pagasen gastos de viaje y dietas respecto del relator y presidente de un órgano subsidiario, a quien se hubiese encargado, en calidad de experto, de la preparación del informe que ese órgano subsidiario hubiese de presentar al órgano al cual dependiese. Su delegación opinaba además que las disposiciones vigentes respecto del pago de los gastos en que incurriese la Junta de Auditores

/...

hacían superflua la disposición que figuraba en el inciso iv) del párrafo d) del artículo 1 del proyecto de resolución. A raíz de una explicación en el sentido de que la disposición del inciso i) del párrafo d) del artículo 1 del proyecto de resolución se ajustaba a la práctica seguida previamente, la Comisión aprobó esta disposición, en una votación separada, por 48 votos contra 8 y 5 abstenciones. Con respecto al inciso iv) del párrafo d) del artículo 1, el representante del Secretario General explicó que si se aprobaba esa disposición el Secretario General reembolsaría únicamente los gastos de viaje y las dietas de los miembros de la Junta de Auditores y pagaría además, conforme a la presentación que hiciera el gobierno respectivo, los gastos del personal de auditoría que se requiriese. En una votación separada, la Comisión aprobó el inciso iv) del párrafo d) del artículo 1 del proyecto de resolución por 48 votos contra 8 y 4 abstenciones.

29. Por 61 votos contra ninguno y 1 abstención, la Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.5/L.396) en su totalidad.

Recomendación de la Quinta Comisión

30. En consecuencia, la Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

REGIMEN DE GASTOS DE VIAJE Y **DIETAS** PARA LOS MIEMBROS
DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Creendo que el pago que, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, se efectúa a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas por concepto de gastos de viaje y dietas debe seguir basándose en las normas establecidas en la resolución 231 I (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de octubre de 1948,

Creendo además que se deben agrupar las anteriores decisiones y normas relativas al pago de tales gastos de viaje y dietas,

1. Decide que, desde el 1.º de enero de 1957 el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de todos los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas se registrará por los siguientes principios:

- a) Los gastos de viaje y dietas serán pagados con cargo a los fondos de las Naciones Unidas respecto de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones respectivas con carácter personal, y no con el de representantes de los gobiernos;
- b) Salvo en los casos que se indican más adelante en los incisos c) y d), no se pagarán gastos de viaje ni dietas con cargo a los fondos de las Naciones Unidas respecto de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos;
- c) A fin de que todos los Estados Miembros tengan en lo posible las mismas oportunidades de participar en la labor de las Naciones Unidas, se pagarán gastos de viaje, con exclusión de dietas, en los siguientes casos:
 - 1) Respecto de los representantes o representantes suplentes ante la Asamblea General, con sujeción a las condiciones que fije el Secretario General y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y no exceda de uno por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos especiales de sesiones de la Asamblea General;

- ii) Respecto de un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, en la que tales representantes sean designados por sus gobiernos en consulta con el Secretario General y confirmados después por el Consejo;
 - iii) Respecto de un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes;
- d) Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación, ya sea que ejerzan sus funciones respectivas con carácter personal o en calidad de representantes de los gobiernos;
- i) Al relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, de la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende;
 - ii) Al miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité;
 - iii) Al representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que se precisa nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente;
 - iv) A los miembros de la Junta de Auditores.

2. Decide que las normas establecidas en el párrafo 1 supra deberán también aplicarse a todo órgano subsidiario que pueda crearse en el futuro, salvo que en la resolución relativa a la creación de ese órgano subsidiario se haga otra indicación expresa;

3. Decide que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el anexo de esta resolución;

4. Autoriza al Secretario General a que establezca el reglamento y los procedimientos administrativos del caso, a fin de aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ANEXO

APLICACION DE LAS NORMAS QUE RIGEN PARA EL PAGO, CON CARGO A LOS
FONDOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS A
LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS PRINCIPALES Y ORGANOS SUBSIDIARIOS
DE LAS NACIONES UNIDAS

Gastos de viaje

1. A condición de que los gastos de viaje con motivo de la Asamblea General se limiten en todos los casos, a cinco personas por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones y a una persona cuando se trate de períodos especiales de sesiones de la Asamblea General, el pago de esos gastos podrá efectuarse respecto de un representante permanente o de un miembro de una misión permanente a quien un Estado Miembro haya designado representante o representante suplente ante la Asamblea General. Tales gastos de viaje serán abonados siempre que el viaje se haya efectuado con motivo de un período de sesiones de la Asamblea General, ya sea antes, durante o después del mismo.
2. Cuando se trate de representantes, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo del billete de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior. En todos los demás casos el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el punto de residencia, o aquél donde se desempeñen las funciones, y el lugar donde se celebre la reunión.
3. El pago de los gastos de viaje se limitará al costo del billete de primera clase, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.
4. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de pagar ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje, en el caso de ser presentada con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del órgano principal u órgano subsidiario a que se refiera la petición.
